

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 1479.
-**PROCESO:** RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.
-**DEMANDANTES:** ISABELLA ÁLVAREZ REYES y NATALIA ÁLVAREZ REYES.
-**DEMANDADO:** WADITH NADER ESCRUCERIA.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2019-00780-00.

SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020)

Una vez revisado el expediente se observa que la parte demandante, en atención al requerimiento efectuado por parte del Despacho en el auto de fecha 13 de marzo del 2020, allega la correspondiente notificación por aviso del demandado, sin embargo posteriormente dicha parte manifiesta que el demandado realizó la entrega del bien inmueble objeto de la presente demanda, razón por la cual solicita la terminación del proceso.

Así las cosas, encontrando el Despacho que, como bien se sabe, la finalidad de la acción de restitución como la aquí impetrada se contrae exactamente a que se reestablezca el uso y goce del bien cuya tenencia fue cedida en virtud de un contrato de arrendamiento y siendo que en el presente caso la tenencia que se encontraba en litigio ya fue resuelta en el sentido de las pretensiones del demandante, no existe oposición por el Juzgado a lo pretendido por la memorialista, pues no es necesario pronunciamiento de fondo por sustracción de materia. Es por lo brevemente expuesto que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso verbal de restitución de inmueble arrendado instaurado por ISABELLA ÁLVAREZ REYES y NATALIA ÁLVAREZ REYES contra WADITH NADER ESCRUCERIA, toda vez que el bien objeto de restitución ya le fue entregado y por sustracción de materia no es necesario pronunciamiento de fondo.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la demanda en favor del demandado, previa cancelación del respectivo arancel y las expensas del caso.

TERCERO: Hecho lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,


DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA